



Resolución Jefatural

N° 00331-12010-INIA

29 OCT 2010

Lima, de de

VISTO La Sentencia N° 129-2006, de fecha 24 de noviembre del 2006, expediente N° 446-2005, emitida por el Vigésimo Noveno Juzgado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia de fecha 28 de marzo del 2007, Resolución N° 21, del 06/03/2009 - Informe Pericial N° 192-2008-P-J-EEVL de liquidación de Intereses Legales y Financieros que disponen el pago de Beneficios Sociales a favor del demandante **LEONARDO TICONA CHOQUE**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OPGP/OPRE, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta y solicitud de recursos económicos, para la cancelación del saldo de beneficios sociales e intereses; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, denominación y funciones modificadas por Ley N° 28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley N° 28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, modificada por la 3era. Disposición del Decreto Legislativo N° 997 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo “diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria”; encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Ley N° 4916 derogado por el Decreto Legislativo N°728, según lo establecido por la 10ma. 1era Disposición Transitoria, de la Ley N° 25902;

Que, el ex - servidor **LEONARDO TICONA CHOQUE** de la Estación Experimental DONOSO al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el 29º Juzgado Laboral de Lima, órgano que anota en la Sentencia lo siguiente: " (...) en consecuencia se tiene por cierto que el demandante ingreso a laborar para la emplazada el 01 de enero de 1997 al 31 de diciembre del 2001 (...) Sexto: Que, en cuanto al extremo de la Compensación por tiempo de Servicios, (...) le corresponde los montos que aparecen en el cuadro siguiente (...); Los que sumados hacen un total de S/. 4,178.52 (...) Séptimo: Que, a las vacaciones insolutas y truncas (...) de los periodos de 1997, 1998, 1999 y 2000, deberá abonar el monto igual a dos remuneraciones, una por el descanso vacacional adquirido y no gozado y otra como indemnización por no haber otorgado el respectivo descanso físico, que asciende a S/. 4,800.00 (600.00x02x04); y por las vacaciones correspondiente al periodo 2001 le corresponde el monto igual a una remuneración ordinaria de S/. 600.00; (...) Octavo: Que, en cuanto al extremo de gratificaciones (...) Fiestas Patrias 1997 S/.400.00 (...) Navidad de 1997 (...) S/. 400.00, (...) Fiestas Patrias de 1998 (...) S/.400.00 (...), Navidad 1998 (...) S/.400.00 (...) Fiestas Patrias 1999 (...) S/.500.00 (...), Navidad 1999 (...) S/. 500.00 (...), Fiestas Patrias del 2000 (...) S/. 600.00 (...) Navidad 2000 (...) S/. 600.00 (...) Fiestas Patrias 2001 (...) S/.600.00, (...) Navidad del 2001 (...), S/.600.00 (...) Undécimo: Por los considerando expuestos y demás que fluyen de autos, impariendo Justicia a Nombre del Pueblo y con criterio de conciencia;--- FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 20 a 27 en los seguidos por **LEONARDO TICONA CHOQUE** contra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA – INIA – del Ministerio de Agricultura, sobre Beneficios Sociales; en consecuencia ordeno que la demanda cumpla con pagar a la parte demandante la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 52/100 NUEVOS SOLES – S/. 14,578., más los intereses legales y financieros, que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin el pago de costas ni costos (...), exonerada la emplazada conforme al artículo 413º del Código Procesal Civil.- HAGASE SABER.-; sin embargo de la sumatoria de los importes de compensación por tiempo de servicios, al observar el juzgado la existencia de error aritmético de adición que dice S/. 4,178.52; que no corresponde al total de sumar S/. 133.33 + 233.33 + 233.33 + 233.33 + 258.33 + 291.67 + 291.67 + 350.00 + 49.98 + 99.96 + 49.98 + 49.98 + 49.98 + 49.98 + 49.98 + 49.98 + 99.96 + 49.98 + 49.98 + 49.98 + 49.98 + 99.96, procedió a la corrección aprobada con Resolución N° 21, de fecha 06/03/2009, considerando la cantidad de S/. 2,874.66, para la liquidación de ítems reconocidos en sentencia e iniciar el proceso de pago, importes que sumados a los otros conceptos es el **total de S/. 13,274.66**, de los cuales se ha efectuado un pago a cuenta por S/. 2,000.00, como se acredita con el Depósito Judicial N° 2009036100243, de fecha 28 de enero del 2009.

Que, en el Informe Pericial N° 192-2008-P`J-EEVL, de fecha 29/10/2008, Anexo 02, en lo que corresponde a los Intereses Bancarios en forma errónea se ha tomado como importe de base de adeudos los pagos mensuales de S/.400.00, S/.450.00, S/ 500.00 y S/ 600.00, debiendo efectuarse el cálculo con los importes que corresponden a depósitos mensuales y semestrales de C.T.S., como son los siguientes: S/. 133.33+233.33+233.33+233.33+258.33+291.67+291.67+350.00+49.98+99.96+49.98+49.98+49.98+49.98+49.98+99.96+49.98+49.98+49.98+49.98+99.96, cuyo pago se requiere al Instituto con Resolución N° 22, de fecha 22/03/2009, por lo que se considera sólo la cantidad de S/.3.344.66 correspondiente a Intereses del ítem de Gratificaciones;

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, del 01/10/2010 sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta del saldo pendiente de cancelar, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIAS JUDICIALES, del Ejercicio Fiscal 2010, de la Unidad Ejecutora 001: SEDE CENTRAL, por la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS SETENTIOCHO Y 52/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,578.52)**, y efectuar las acciones administrativas de solicitud de recursos económicos para el pago del saldo por **DOS MIL CUARENTA Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,040.80)**; y:

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 129-2006, del 24/11/2006, Sentencia, 28/03/2007, Resolución N° 21, del 06/03/2009, Resolución N° 22, del 06/03/2009 - Informe Pericial N° 192-2008-PJ-EEVL, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **LEONARDO TICONA CHOQUE**, por la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS SETENTIOCHO Y 52/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,578.52)**, para el pago a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia N° 0129-2006 - Exp. N° 446-2005, Sentencia, del 28/03/2007 - Exp. N° 06-2007-B.E. (AyS), del Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo de Lima, Resolución N° 21, del 06/03/2009 - Informe Pericial N° 192-2008-PJ-EEVL, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIA JUDICIAL, correspondiente a los siguientes conceptos:

| Nº | DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS | SI. | Total Sentencia | A cuenta Ejer.Anter. | A cuenta Oct. 2010 | Saldo a Solicitar |
|----|---|------------|------------------|----------------------|--------------------|-------------------|
| 1 | Indemnización por Vacaciones No Gozadas: | SI. | 2.400.00 | 2.000.00 | 400.00 | 00.00 |
| 2 | Compensación por Tiempo de Servicios: | SI. | 2.874.66 | | 2.874.66 | |
| 3 | Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: | SI. | 3.000.00 | | 3.000.00 | |
| 14 | Remuneraciones Gratificaciones: | SI. | 5.000.00 | | 5.000.00 | |
| | TOTAL BENEFICIOS SENTENCIA Y SALDO | SI. | 13,274.66 | 2,000.00 | 11,274.66 | |
| 5 | Intereses: | | 3.344.66 | | 1.303.86 | 2.040.80 |
| | TOTAL BENEFICIOS SENTENCIA Y SALDO | | 16,619.32 | 2,000.00 | 12,578.52 | 2,040.80 |



Resolución Jefatural

Nº 00331. /2010-INIA

29 OCT 2010

Lima, de

- 3 -

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pagos de Beneficios Sociales, según disponibilidad presupuestal S/. 12,578.52, la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para presentación ante el 29º Juzgado del proceso de autos, correspondiente a la Sentencia N° 0129-2006 - Expediente N° 446-2005, Sentencia, de fecha 28/03/2007 - Expediente N° 06-2007-B.E. (AyS), y Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para la cancelación del saldo de la sentencia por DOS MIL CUARENTA Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,040.80), para la cancelación del saldo a favor del demandante LEONARDO TICONA CHOQUE, de la Estación Experimental DONOSO - HUARAL.

ARTICULO 3º.- La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la **Asignación Genérica y Específica 2.5. : SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL- Unidad Operativa 002: EE Donoso - Huaral**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2010.

Registrese y Comuníquese,

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria